



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 212

Jueves 19 de Septiembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 209, correspondiente al día 27 de Julio de 1940, publica las siguientes órdenes:

Administración Central

Ministerio de Hacienda

Comisaría de Carburantes Líquidos

Referente a la circulación de vehículos y a la utilización de carburantes líquidos.

Esta Comisaría de Carburantes Líquidos, haciendo uso de las atribuciones que tiene concedidas, se ha servido acordar lo siguiente:

Coches de turismo

Queda prohibida, desde 1.º de Agosto y hasta nueva orden, la circulación de los vehículos de turismo de potencia superior a 25 H P. propiedad de particulares. Las Inspecciones de Hacienda, con el auxilio de las Fuerzas de Carabineros, procederán al precintado de los referidos coches.

Los restantes vehículos de turismo propiedad de particulares podrán circular, pero sus propietarios deberán proveerse de tarjetas de aprovisionamiento con vales de autorización de compra, que facilitarán las Agencias de CAMPSA, previo pago del impuesto de restricción de 3,75 pesetas por litro. Con estos vales se podrá adquirir la gasolina al precio de 1,25 pesetas en todos los surtidores.

El racionamiento será de seis litros por caballo de potencia fiscal y mes.

Vehículos internacionales

Todos los vehículos propiedad de turistas extranjeros que circulen por España deberán proveerse de vales al entrar en territorio español para consumo de gasolina, que habrán de abonar en divisas extranjeras el precio de cinco pesetas litro.

Consumo doméstico

Queda prohibida la utilización de gasolina en usos domésticos. Los surtidores y Agencias de CAMPSA no facilitarán gasolina más que con tarjeta de aprovisionamiento.

Naves de recreo

Queda prohibida la utilización de combustibles líquidos para el accionamiento de naves de recreo.

Taxímetros y vehículos de alquiler por coche completo

A los vehículos de alquiler, con o sin taxímetro, se les mantendrán los cupos de gasolina fijados en la Orden de esta Comisaría de 11 de Julio actual («B. O.» del 17), bien entendido que queda subsistente, que hasta 1.º de Septiembre próximo no recibirán nueva entrega de vales de autorización de consumo a 1,25 pesetas litro.

A partir del día de hoy, dejarán de admitirse por las Administraciones de Rentas públicas en las Delegaciones de Hacienda nuevas altas en Patente Nacional de Circulación de automóviles, clase B), no pudiéndose dedicar al servicio público otros vehículos que los existentes.

Coches de pruebas

Queda interrumpida la entrega de cupos de gasolina a los poseedores de tarjetas para pruebas, quienes en el plazo de cinco días hábiles, deberán reintegrarlas a las Jefaturas de Industria, en donde quedarán en depósito.

Camiones

Queda suspendida la circulación de furgonetas de reparto de artículos a domicilio. Los poseedores de las tarjetas correspondientes a estos vehículos estarán obligados a devolverlas a la Jefatura expedidora en un plazo de cinco días hábiles.

El resto de los camiones podrá seguir circulando con los cupos de gasolina asignados.

Omnibus

En las poblaciones dotadas de servicio de tranvías o de ferrocarriles metropolitanos se suspenderá el servicio de autobuses a partir del día 1.º de Agosto.

Quedan suspendidas hasta nueva orden las autorizaciones concedidas para servicios discrecionales de omnibus (servicio de toros, fútbol, romerías y fiestas).

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, suspenderá los servicios de transporte de viajeros en omnibus durante el mes de Agosto, en aquellas líneas autorizadas cuyo recorrido esté servido por una línea de ferrocarril o paralela a ésta.

Esta restricción alcanza a los omnibus que consumen gasolina o aceite pesado.

Usos industriales y agrícolas

Las Secciones Agronómicas procederán a revisar los cupos de gasolina fijados, advirtiendo a los propie-

tarios que serán sancionados con fuertes multas por la utilización de gasolina en usos distintos a aquellos para lo que fué concedido el cupo.

Se suspende hasta nueva orden la entrega de vales de gasolina para usos industriales y agrícolas.

En casos de extrema necesidad para la recolección, debidamente comprobada, las Jefaturas de Servicios Agronómicos autorizarán la entrega de gasolina hasta la cantidad señalada para el cupo de Agosto, dando cuenta a esta Comisaría de las razones que justifiquen la entrega.

Naves industriales

Los inscritos en Pósitos, Cofradías y Asociaciones de Pescadores legalmente constituidos seguirán rigiéndose, en cuanto a precios y suministros, según las reglas especialmente dictadas para ello, pero procederán a obtener, a partir de esta fecha, cupos de gasolina y gas-oil que fijarán para cada nave las Comandancias de Marina correspondientes, de acuerdo con la realidad de los viajes que cada una de ellas efectúe, para lo cual se proveerá a cada titular de las tarjetas de aprovisionamiento correspondientes en las cuales se consignen los cupos mensuales, cuyo consumo deberán justificar posteriormente ante dicha Autoridad para obtener el siguiente y que serán precisos para que las Agencias de CAMPSA suministren dichos carburantes a los mencionados consumidores.

Madrid, 26 de Julio de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán.

3307

Disponiendo normas sobre consumo de aceite pesado.

Por esta Comisaría de Carburantes Líquidos, se dispone lo siguiente:

1.º Desde esta fecha y mientras no se disponga lo contrario, no se expendirá aceite pesado con destino a calefacciones, y, por lo tanto, las instalaciones que consuman esta clase de combustible deben ser transformadas para quemar carbón.

2.º Las Delegaciones de Industria practicarán una inspección sobre las de su provincia, y ordenarán la transformación de todas las instalaciones que consuman aceites pesados, suprimiendo los quemaderos y reemplazándolos por los necesarios para consumir carbón.

Solamente en aquellos casos en

que la transformación no sea posible podrá seguir utilizándose combustible líquido, pero sometido a racionamiento, fijándose cupo mensual y extendiéndose la tarjeta de aprovisionamiento correspondiente.

3.º Las Jefaturas de Obras Públicas fijarán cupo y tarjeta de aprovisionamiento para los camiones que utilizan aceite pesado.

Madrid, 26 de Julio de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán

3308

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 153

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ahigal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Cumbres», señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

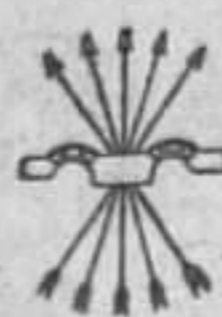
Cáceres, 14 de Septiembre de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5822

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado, sito en Plaza de la Concepción,



número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 5 de los corrientes, se instruye expediente contra Pablo Polo Pino y Dámaso López Márquez, respectivamente, y vecinos de Villar del Pedroso y Almoharín, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia de los presuntos responsables, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1940. — El Juez Instructor, Federico Acosta López.

5833

Alcaldías

GRANADILLA

Repartimiento general de utilidades

Confeccionado el documento arriba expresado, correspondiente al año de 1939, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Durante expresado plazo y tres días más podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes por los contribuyentes comprendidos en dicho documento, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas que justifiquen las reclamaciones, advirtiendo que transcurido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea. Para que le sirva de notificación en forma a los contribuyentes forasteros, a continuación se fijan las cuotas con que cada uno figura en el repartimiento.

Apellidos y nombres de los contribuyentes forasteros, vecindad de los mismos y cuotas en pesetas y céntimos

Alcalá Blanco, Román, vecino de Zarza de Granadilla, 0'40 pesetas.

Alcalá Blanco, Severo, de idem, 0'70.

Amador, Venancio, de Peñaranda, 420.

Antón, Raimundo, de Zarza de Granadilla, 56.

Batuecas, Andrés, de Casar de Palomero, 84.

Calle Timón, Julián, de Hervás, 49.

Camero Camisón, Gervasio, de Zarza de Granadilla, 1'75.

Camero Pastor, Joaquín, de id., 2'75.

Carrero Martín, Amparo, de Montehermoso, 5'25.

Carrero Martín, Isidra, de Caminomorisco, 5'25.

Chamorro, Antonio (herederos), de Santos (Los), 168.

Chamorro, Antonio y hermanos, de idem, 168.

Chamorro Martín, Isidora, de Casar de Palomero, 16'60.

Chamorro Martín, Salustiana, de Cáceres, 126.

Chapa, Isabel, de Zarza de Granadilla, 0'70.

Díez, Martín, de Hervás, 22'25.

Díez, Telesforo, de Madrid, 22'75.

Gaiando García, Basilio, de Zarza de Granadilla, 5'10.

García Gascón, Desideria, de Guijo de Granadilla, 3'55.

García Gascón, Maximina, de Pesga (La), 42.

García Hernández, Luis, de Zarza de Granadilla, 2'75.

García Jiménez, Eliso, de Abadía, 1'40.

García Jiménez, Pedro, de Aldeanueva del Camino, 15'55.

García Lorenzo, Domingo, de Zarza de Granadilla, 1'05.

García, Prudencio, de idem, 1'40.

García Romero, Ovidio, de Higuera la Real, 0'55.

González García, Teresa, de Plasencia, 2.

González Gil, Arsenio, de Rivera Oveja, 2'60.

Gutiérrez García, Mariano, de Peñaranda, 70.

Grego, Marcelino, de Zarza de Granadilla, 42.

Hernández, Fulgencio, de Cerezo, 28'20.

Hernández, Lope, de Zarza de Granadilla, 1'60.

Hernández, Salvador, de Pasarón, 1'70.

Iglesias Alcalá, Margarita, de Baños de Montemayor, 2.

Iglesias Martín, María, de Jaraiz de la Vera, 1'80.

Iglesias Martín, Rogelia, de idem, 1'50.

Iglesias Martín, Tomasa, de Plasencia, 1'80.

Jiménez Calvo, Fausto, de Santa Ana, 1'95.

Jiménez García, Buenaventura, de Plasencia, 1'60.

Lejarraga Delgado, María, de Zarza de Granadilla, 21.

López Serrano, Constantina, de Plasencia, 2.

Martín Sánchez, Segundo, por Angel, de Lagunilla, 7'75.

Martín Sánchez, Segundo, por Pelayo, de idem, 7'75.

Martín Sánchez, Segundo, por Julio, de idem, 7'70.

Monforte Arrojo, Faustino, de Zarza de Granadilla, 98.

Monforte Canillas, Agapito, de idem, 210.

Moreno, Manuel, de Matanzas, 1'70.

Muñoz Orea, Manuel, de Salamanca, 98.

Pastor García, Julián, de Zarza de Granadilla, 2'10.

Pinero Domínguez, José, de Madrid, 15'40.

Rodríguez, Esteban, de Alburquerque, 1'55.

Rodríguez, Francisca, de Oliva, 0'70.

Rodríguez, Buenaventura, de Zarza de Granadilla, 1.500'45.

Rosado López, Esteban, de Aldeanueva del Camino, 15'75.

Rubio Arrojo, Dolores, de Casar de Palomero, 2'10.

Sánchez de la Cruz, Juan, de Segura de Toro, 24'20.

Sánchez Rivero, Nicomedes, de Pesga (La), 20'20.

Sociedad Minera La Plomiza, de Peñarroya, 280.

Velloso, Felipe, de Baños de Montemayor, 19'50.

Granadilla a 2 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, David Gómez.

5812

CACERES

Convocatoria

Acordado por el Ayuntamiento Pleno en 12 de Julio anterior, en cumplimiento a los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y a la Orden de 30 de Octubre del mismo año, anunciar oposición para cubrir cinco plazas de Oficiales Terceros de este Municipio, con el haber anual de tres mil seiscientas pesetas, por la presente se convoca a aquélla para proveer cuatro, entre individuos comprendidos en el apar-

tado b) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre citada, en la siguiente forma:

Una para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otra para Ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Otra para Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otra para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; y

Otra en oposición libre entre individuos que reúnan las condiciones que se citarán.

No se adjudica ninguna de estas plazas a Caballeros Mutilados de Guerra, por que en este Ayuntamiento y por la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados se ha cubierto con exceso el veinte por ciento de las vacantes que corresponden a los mismos.

Los opositores efectuarán dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que transcribe la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de Octubre de 1939, y el práctico, consistirá en redactar y escribir a mano un documento que designará el Tribunal relacionado con servicio municipal, cuyo documento ha de ser transcrito a máquina por el interesado, con un mínimo de ciento cincuenta pulsaciones por minuto.

Los opositores para tomar parte en ella, han de reunir además de ser español, las siguientes condiciones:

1.ª Tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45.

2.ª Haber observado y observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

3.ª No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

4.ª Poseer un título académico expedido en Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, aunque no ostente título académico.

5.ª Adhesión al Movimiento.

6.º Los opositores a la plaza libre, acreditarán inmejorables antecedentes políticos sociales.

Todas estas circunstancias se justificarán documentalmente.

La orden de preferencia para las plazas comprendidas en el ochenta por ciento a que se refiere la Ley de 25 de Agosto de 1939, será el establecido en el apartado d) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre ya citada, para la del veinte por ciento que corresponde al Ayuntamiento, el Tribunal tendrá en cuenta las preferencias que han de observarse para caso de empate.

Los opositores ingresarán en Arcas Municipales en concepto de derecho de examen veinte pesetas, cuyo resguardo unirá a los demás documentos.

Las instancias documentadas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las doce horas, en el plazo de treinta días hábiles, que empezarán a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio o un extracto en el «Boletín Oficial del Estado»,

y las oposiciones se celebrarán cuando el Tribunal designe, transcurridos que sean ciento veinte naturales desde el expresado día siguiente a la publicación.

Si en las convocatorias no se presentara número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubrieran los cupos asignados a las plazas correspondientes al ochenta por ciento se traspasarán de unos a otros siguiendo el orden que en su enunciaci6n hace el apartado c) del artículo 9.º de repetida Orden de 30 de Octubre, quedando vigente cuanto dispone la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, sobre provisi6n de vacantes de Empleados Administrativos a que se refiere esta convocatoria.

Cáceres a 17 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, Narciso Maderal.

5819

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Encontrándose vacante en este Ayuntamiento las plazas de Depositario y Recaudador Municipal, con el sueldo anual de 150 (ciento cincuenta) y 650 (seiscientas cincuenta) pesetas, respectivamente, se acordó su anuncio a concurso para su provisi6n en propiedad, con sujeci6n a la Ley de 25 de Agosto y Orden complementaria de 30 de Octubre último.

Condiciones para concursar

Las establecidas en la Orden complementaria del Ministerio de la Gobernaci6n de 30 de Octubre de 1939, ser espa6ol, mayor de edad, saber leer y escribir, no tener impedimento físico, haber observado y observar buena conducta moral, religiosa, político social y declaraci6n jurada de completa adhesi6n al Movimiento Nacional.

Los solicitantes presentarán garantía metálica a responder de su gesti6n o la personal que establece el Reglamento de Caballeros Mutilados. Las solicitudes se presentarán documentadas y reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde su inserci6n de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tejeda de Tietar, 6 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, Teófilo Muñoz.

5686

OLIVA DE PLASENCIA

Extravío de semovientes

Durante la pasada noche han desaparecido de este término las caballerías que al final se resían, rogando que caso de ser habidas se dé cuenta a esta Alcaldía.

Un caballo castaño claro, de siete a ocho años, alzada menos de la marca, esquilada la punta de ambas orejas por la parte de fuera, defecto en el casco de la pata izquierda, tiene lunar blanco en los costillares y dos hierros, uno de la Unión Ganadera en la nalga derecha y otro con la corona del Estado en la izquierda. Está herrado de las cuatro extremidades.

Otro caballo castrado, pelo castaño oscuro, de once a doce años, alzada casi la marca, herrado de todos los remos, hierro D. con corona y U. G., calzado de la pata izquierda.

Oliva de Plasencia a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta. — El Alcalde, Eugenio González.

(14'50 pstas.)

5786